



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N.º **0647**-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

Piura, **06** Nov 2023

VISTOS: El Recurso de Reconsideración presentado por el señor HILTON VÁSQUEZ CRUZ en su calidad de gerente general de la empresa **SERVICIOS GENERALES CINCO ASES SAC**, asignado con el registro n.º 5193, de fecha 27 de octubre de 2023, contra la Resolución Directoral Regional n.º 623-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 19 de octubre de 2023, el Informe n.º 715-2023-GRP-440010-440011 de fecha 03 de noviembre de 2023 y demás actuados en ciento cincuenta y cinco (155) folios;

CONSIDERANDO:

A través del escrito con registro n.º 5193, de fecha 27 de octubre de 2023, el señor HILTON VÁSQUEZ CRUZ en su calidad de gerente general de la empresa **SERVICIOS GENERALES CINCO ASES SAC** -en adelante, la Empresa- interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Regional n.º 623-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 19 de octubre de 2023, por el cual se resolvió "[...] SANCIONAR al conductor señor Guerrero Aguilar Stalin, con la multa de 01 UIT equivalente a cuatro mil seiscientos con 00/100 soles (S/. 4,600.00) por la comisión de la infracción código F.1 del Anexo II del Decreto Supremo n.º 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo n.º 005-2016-MTC, infracción que consiste en "prestar el servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente en una modalidad diferente al autorizado" con responsabilidad solidaria de la propietaria, empresa **SERVICIOS GENERALES CINCO ASES SAC**, calificada como muy grave, multa que será ejecutada cuando ponga fin a la vía administrativa o cuando quede firme. La autoridad competente puede adoptar las medias administrativa (ejecución coactiva) correspondiente para garantizar su eficacia o resguardar el interés público, en tanto no sea ejecutiva [...]".

En base al recurso presentado, se desprende la siguiente base normativa:

- Constitución Política del Perú
- Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo n.º 017-2009-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- Decreto Supremo n.º 004-2020-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transportes y tránsito terrestre, y sus servicios Complementarios.

En virtud a la presentación del recurso de reconsideración, esta entidad -teniendo en cuenta que el presente recurso versa sobre un procedimiento desarrollado dentro de los márgenes de una norma especial en la que no se otorga el derecho al recurso interpuesto- precisamos que el inc. 2 del artículo II del TP de la LPAG establece que "**Las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la presente Ley**"; asimismo, por imperio del artículo 51 de la Constitución Política del Perú, la Ley se aplica sobre las normas de





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N.º **0647**-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

Piura, **06 NOV 2023**

inferior jerarquía obligación jurídica de ineludible cumplimiento que a su vez se encuentra contenida en el inc. 1 numeral 1.1 del artículo IV del TP de la LPAG. Por ende, se procede a la evaluación del mismo.

Respecto a la evaluación del presente medio impugnativo, manifestamos que la finalidad de **esta facultad de contradicción** es regular el proceder de la Administración Pública en el cumplimiento de sus funciones, toda vez que el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS -en adelante, TUO de la LPAG-, regula que “[...] frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo”, el mismo que debe presentarse con ciertos requisitos. (Subrayado nuestro)

Bajo el punto anterior, el artículo 219¹ del TUO de la Ley del PAG regula que el recurso de reconsideración deberá sustentarse en nueva prueba, exigencia formal que amerite a la autoridad administrativa, que ha expedido la Resolución, reconsiderar la decisión que adoptó; en ese sentido, del escrito presentado se observa que **NO** existe nuevo medio de prueba, toda vez que las normas adjuntas corresponden al análisis del presente procedimiento administrativo sancionador.

En ese sentido, la “nueva prueba” resulta ser requisito esencial y debe consistir en un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, no resultando idóneos como nueva prueba, una nueva argumentación jurídica sobre los mismos hechos o una cuestión de puro derecho como se observa de lo argumentado en el recurso, toda vez que no se vincula en demostrar la no realización de la conducta detectada, cuestionamiento que no corresponde ser evaluado en el presente recurso.

En consecuencia, considerando que no se ha presentado nuevo medio de prueba, resulta **IMPROCEDENTE** el recurso presentado por el señor HILTON VÁSQUEZ CRUZ en su calidad de gerente general de la empresa **SERVICIOS GENERALES CINCO ASES SAC** contra la Resolución Directoral Regional n.º 623-2023/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR, de fecha 19 de octubre de 2023.

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Legal y en uso de las facultades encargadas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 524-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 31 de mayo de 2023 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley n.º 27867, modificada por la Ley n.º 27902;

¹ Artículo 219.- Recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N.º **0647**-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

Piura, **06 NOV 2023**

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLÁRESE IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor HILTON VÁSQUEZ CRUZ en su calidad de gerente general de la empresa **SERVICIOS GENERALES CINCO ASES SAC** contra la Resolución Directoral Regional n.º 623-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 19 de octubre de 2023, conforme a los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la empresa **SERVICIOS GENERALES CINCO ASES SAC** en su domicilio sito en AA.HH. Los Almendros Mz. A Lote 20, del distrito de Castilla, provincia de Piura, departamento de Piura, dirección señalada en su escrito con registro n.º 5193, de fecha 27 de octubre de 2023 (fls.151); así como también el informe n.º 715-2023-GRP-440010-440011 de fecha 03 de noviembre de 2023 en aplicación a lo regulado en el numeral 2 del artículo 6º del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", haciéndose de conocimiento a la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal de esta Entidad para los fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: DISPÓNGASE la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura
Ing. Cesar Octavio A. Nizama García
REG. CIP. N.º 84588
DIRECTOR REGIONAL

